

Información complementaria:

Impuesto a las Ganancias – Haberes previsionales -Control de constitucionalidad. Confiscatoriedad-Acción de amparo – Vía procesal –

En la causa ***“Dejeanne, Oscar Alfredo y otro c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ amparo¹”***, sentencia del **10 de diciembre de 2013**, la Corte revocó la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo y declaró la inconstitucionalidad del art. 79, inc. c), de la ley 20.628- en cuanto alcanzó con el impuesto a las ganancias los haberes jubilatorios de los actores-, sosteniendo que asistía razón al recurrente al afirmar que la vía utilizada para cuestionar que el impuesto a las ganancias grave sus respectivos haberes previsionales y que en el caso importe un despojo confiscatorio de ellos, es claramente improcedente porque no demostraron que el actuar estatal adolezca de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta ni cuál es el perjuicio concreto que les produce en su esfera de derechos. Asimismo, agregó que los montos cobrados por ello en virtud de sus respectivas jubilaciones son susceptibles de ser encuadrados sin dificultad dentro de los cánones de dicha ley, y la configuración del gravamen decidida por el legislador involucra una cuestión ajena a la órbita del Poder Judicial, a quien no compete considerar la bondad de un sistema fiscal para buscar los tributos que requiere el erario público y decidir si uno es más conveniente que otro, sino que sólo le corresponde declarar si repugna o no a los principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional. Concluyó en que los reclamantes dirigieron sus embates contra las retenciones mensualmente realizadas sobre sus cobros, sin haber indicado cuál es el monto del impuesto que, en definitiva y anualmente, debían abonar ni el total de sus emolumentos, sin mencionar la posible existencia o no

¹ Ver análisis documental, dictamen y texto del fallo ingresando a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=707611&interno=1>

http://www.mpf.gov.ar/Dictámenes/2011/LMonti/octubre/Dejeanne_Oscar_D_248_L_XLVII.pdf

de otras rentas o ingresos -de la categoría y naturaleza que fuere- que pudieran tener, 'de manera tal que posibilitara ingresar en el estudio' de los efectos confiscatorios denunciados. Dejó a salvo que tales consideraciones no importaban abrir juicio definitivo sobre la legitimidad de la pretensión, sustancial de los amparistas en orden al derecho que entienden que les asiste, la cual podrá ser discutida y atendida, como adelanté, por la vía pertinente.

La jueza Argibay, en disidencia, rechazó el recurso extraordinario por considerar que no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada.

En igual sentido ver también: O. 184. XLVII. Osnaghi, Emilio Jorge y otro c/ Administración Federal de Ingresos Públicos si amparo, sentencia del 6-03-2014; C. 1464.XLVII. Carbone, Antonio c/ Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -suc. CTES.- s/ amparo, sentencia del 1-04-2014, entre otros precedentes.